

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, en los términos del art. 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, solicite a la Dra. Patricia Bullrich, titular del Ministerio de Seguridad de la Nación, dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- 1) Remitir la totalidad de los protocolos de acción de las fuerzas de seguridad que conforman el Ministerio de Seguridad de la Nación.
- 2) Indicar y justificar legalmente cuáles han sido las razones para definir estos protocolos.
- 3) Indicar cuál es el impacto de los protocolos mencionados en el punto 1, detallar personal asignado, objetivos alcanzados y presupuesto ejecutado, desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente informe.
- 4) Indicar las causas judiciales o denuncias presentadas ante actos de agentes de las fuerzas de seguridad en aplicación de los protocolos del punto 1, desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente informe.
- 5) Indicar los procedimientos sancionatorios en curso o ejecutados contra agentes de las fuerzas de seguridad en aplicación de los protocolos del punto 1, desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente informe.

- 6) Indicar el resultado de todos los operativos realizados en las conocidas "Marcha de los Jubilados" desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación del presente informe.
- 7) De acuerdo con lo informado en el punto 6 indicar el personal asignado, objetivos alcanzados y presupuesto ejecutado.
- 8) Informar y explicitar el motivo por el cual algunos protocolos se aplican a actos o expresiones partidarias opositoras a la gestión del Presidente Javier Milei.
- 9) Indicar quién es el responsable del accionar de la Unidad de Investigación antiterrorista de la Policía Federal Argentina y a quién se encuentra subordinado.
- 10) Indicar, según el criterio del Ministerio de seguridad, cuál es el accionar que constituye una acción de terrorismo para la Unidad de Investigación antiterrorista de la Policía Federal Argentina.
- 11) Explicar el motivo por el cual la Unidad de Investigación antiterrorista de la Policía Federal Argentina detuvo por al menos 3 horas a 7 militantes de Evolución.
- 12) Indicar qué acciones se buscan llevar adelante para sanear la situación comprendida en el punto 11.
- 13) Indicar cuáles son las acciones que se han implementado para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de aquellos ciudadanos que quieran libremente expresar sus ideas políticas, particularmente debido a los procesos electorales del año 2025.
- 14) Informar, en consonancia con el punto anterior, cuáles son las razones legales y de seguridad existentes para el impedimento de los derechos de libertad de expresión, del derecho a peticionar a las autoridades, de huelga, etc.

MARIELA COLETTA
DIPUTADA NACIONAL



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

ACOMPañAN:

CARRIZO, ANA CARLA

JULIANO, PABLO

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que el viernes 9 de mayo de 2025, siete militantes de entre 20 y 27 años de la agrupación Evolución fueron detenidos en el barrio porteño de Belgrano por agentes de la Unidad de Investigación Antiterrorista (UIA) de la Policía Federal Argentina. Los mismos se encontraban realizando una actividad proselitista debido a la próxima elección para legisladores, a celebrarse el domingo 18 de mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante esta situación, los agentes de la UIA demoraron a los jóvenes por al menos tres horas, les retuvieron sus documentos de identidad, revisaron su camioneta, impidiendo con ello que continuaran con la actividad proselitista que desarrollaban.

Lamentablemente, este episodio se suma a una larga lista de situaciones de grave afectación al ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos y el uso de las fuerzas de seguridad con el objetivo de limitar su ejercicio, sin algún tipo de fundamento constitucional.

Esta situación totalmente repudiable, como otras acontecidas, puso en evidencia la necesidad imperiosa de revisar los famosos protocolos de acción de las fuerzas de seguridad y su accionar con el objetivo de garantizar el libre ejercicio de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Nacional Argentina.

Si tomamos una imagen de cualquiera de estas situaciones, se puede claramente apreciar la vulneración de derechos como la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho de peticionar a las autoridades, entre otros.

Por ello, considero importante recordar que el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en sus artículos 14 y 32, así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19 y 20; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 4; entre otros instrumentos reconocidos con jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [...]. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada, no es plenamente libre”*¹.

Es decir, la libertad de expresión es un derecho crucial para el desarrollo de sociedades democráticas, la pluralidad y el disenso, necesarios para una democracia sana y robusta, la cual se encuentra vinculada a los sistemas efectivos de protección y fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de todo tipo.

En el mismo sentido, es necesario recordar que la Constitución Nacional también garantiza el derecho de los ciudadanos a peticionar a las autoridades dentro del marco de la ley. Es decir, la posibilidad que la norma otorga a los/as ciudadanos/as para que hagan oír sus peticiones.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 24 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 14 de la Constitución Nacional, que expresa: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: “...de peticionar a las autoridades ...”*.

En este mismo artículo garantiza el derecho de asociación; al respecto, afirma la posibilidad de *“asociarse con fines útiles”*. A su vez, este derecho se encuentra garantizado por los artículos 20 y 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”*. En suma, el Estado debe garantizar la posibilidad de los ciudadanos de organizarse con la intención de promover sus intereses, evitando la creación de obstáculos innecesarios que limiten su derecho a participar.

También tenemos que considerar el derecho a la reunión como un derecho individual cuyo ejercicio es colectivo, que permite a su vez el ejercicio de los derechos antes mencionados, por medio del cual los ciudadanos pueden expresar públicamente su opinión, lo que lo constituye un derecho indispensable para una sociedad democrática. Si bien no se contempla de manera expresa, forma parte de los derechos implícitos del artículo 33 de nuestra Constitución. Asimismo, se encuentra protegido expresamente en el Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las movilizaciones sociales y las reuniones fortalecen la vida democrática en la medida en que son un instrumento que posibilita la deliberación sobre los problemas de interés general. Este último concepto muestra un ideal que hoy, con las situaciones que son de público conocimiento, pasa a ser algo muy lejano.

La misión del Ministerio de Seguridad de la Nación es *“asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena*

vigencia de las instituciones del sistema democrático". Entonces me pregunto, ¿por qué nos cuestionamos el actuar de las fuerzas de seguridad en estas situaciones? Teniendo en cuenta que cualquier accionar de las mismas debería tener al ser humano como el centro, es decir, deberían ser un medio para asegurar el libre ejercicio de derechos y no lo contrario.

Por todo lo antes dicho, las movilizaciones sociales constituyen mecanismos que tienen los ciudadanos para dar a conocer su sentir cuando los procesos políticos resultan insuficientes a sus demandas y cuyo objetivo es lograr persuadir al gobierno de turno sobre sus necesidades. La libertad de expresión y el debate público son pilares mínimos de la democracia, y solo pueden hacerse posibles en un sistema que propicie el ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano.

Es menester hacer un llamado de atención sobre la creciente vulneración de importantes derechos humanos y su importancia para lograr un sistema democrático sano.

Por todo lo antes dicho, y en vista de la preocupante realidad, es menester nuestra urgente intervención como representantes de todos los argentinos que se ven afectados o son pasibles de ser afectados por el accionar del Ministerio de Seguridad.

MARIELA COLETTA
DIPUTADA NACIONAL

ACOMPAÑAN:

CARRIZO, ANA CARLA

JULIANO, PABLO